



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor  
**MARCO ANTONIO GÓMEZ**  
C.C. 79.143.766  
Dirección: Avenida Calle 8 # 73-02  
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2018-21363**

FECHA: 2018-05-17 10:48 P.M. PRO 366480 FOLIOS: 1  
LINEA 08: 3 FOLIOS  
ASUNTO: COMUNICACION AUTO 858 DE 2018  
DESTINO: MARCO ANTONIO GOMEZ  
TIPO OFICIO: SALUD  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO N° 858 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo TERCERO del AUTO No. 858 DEL 27 DE ABRIL DE 2018, "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Revisó: María del Pilar Parlo Cortés. Abogada - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Anexo: Auto 858 de 2018 en Tres (3) folios

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## AUTO N° 858 DEL 27 DE ABRIL DE 2018

*"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

#### ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 3687 de 30 de noviembre de 2017, vincula al señor **MARCO ANTONIO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.766 y con registro de enajenador No. 2015081, con ocasión a la no presentación del balance financiero de enajenador a corte 31 de diciembre de 2015. Dicho auto fue notificado personalmente al investigado el día 15 de febrero de 2018 y frente a dicho acto administrativo, la sociedad investigada presentó oficio de descargos bajo el radicado 1-2018-06915 de fecha 05 de marzo de 2018 es decir dentro de los quince (15) días legalmente señalados para tal fin.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y

EXPEDIENTE No. 3-2016-47430-473



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 858 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 Pág. No. 2 de 6

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que el señor MARCO ANTONIO GÓMEZ presentó tanto descargos frente al auto de apertura de investigación como los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2015, para ser valoradas dentro de la presente etapa procesal.

En el oficio de descargos No. 1-2018-06915 el investigado como argumento en contra del auto de apertura de la investigación, presenta una solicitud de revocatoria directa de dicho acto administrativo indicando que con el actuar por parte de la administración se está incurriendo en una manifiesta oposición a la Constitución y a la Ley y a su vez causando un agravio injustificado a una persona. Indica que se llevó a cabo la presentación de los balances financieros bajo el radicado 1-2016-53849, motivo por el cual no se estaría cometiendo una infracción legal como se pretende suponer por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat. Por lo tanto, requiere al Despacho para que la investigación en su contra sea archivada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho valorados los argumentos de la investigada considera que el fin de las pruebas es dar certeza al funcionario que toma la decisión, convenciéndolo de la ocurrencia o no del hecho, al señalar el Código General del Proceso en su artículo 168 y subsiguientes, lo referente a la pertinencia y conducencia de las pruebas.

EXPEDIENTE No. 3-2016-47430-473



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 858 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 Pág. No. 3 de 6

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

Así mismo y con base a la anterior definición, es necesario señalar lo que el Código General del Proceso determina en cuanto a las pruebas:

- 1. Que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, esto es la necesidad de la prueba (Art. 164 del C.G.P.)*
- 2. Que sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (Art. 165 del C.G.P.)*
- 3. Que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba (Art. 167 del C.G.P.).*
- 4. Que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (Art. 168 del C.G.P.)*

De acuerdo con lo anteriormente expresado, tenemos que las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al juez y/o para el caso sub examine el funcionario, las pautas necesarias para tomar una decisión. Aunado a lo anterior, se tiene que no sólo se necesita allegar oportunamente las pruebas que se pretende hacer valer dentro del proceso, sino que estas deben ser congruentes con el objeto del mismo, igualmente éstas deben cumplir con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

En cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente. Así las cosas, de acuerdo con los descargos presentados por el investigado se encuentra que, el oficio 1-2016-53849 de 22 de julio de

EXPEDIENTE No. 3-2016-47430-473



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 858 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 Pág. No. 4 de 6

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

2016, cumple con los postulados anteriormente expuestos, motivo por el cual el Despacho tendrá en cuenta tal radicado para la valoración del incumplimiento legal incurrido.

En relación con los argumentos señalados por la persona natural investigada, es procedente señalar que, verificado en el sistema de correspondencia FOREST de esta Secretaría se encuentra que el balance financiero a corte 31 de diciembre de 2015 fue debidamente presentado el día 22 de julio de 2016 con el radicado No. 1-2016-53849, solicitando en el mismo la cancelación del registro enajenador. Sin embargo, de acuerdo con la fecha de radicación de los balances financieros a corte 31 de diciembre de 2015, se denota que el incumplimiento de la obligación legal ya señalada está configurado, por cuanto la presentación del balance fue llevada a cabo de manera extemporánea, motivo por el cual se puede colegir que existe un incumplimiento parcial a las obligaciones legales derivadas de la obtención del registro de enajenador, motivo suficiente para continuar adelante con el desarrollo de la investigación. En relación con lo anterior, la solicitud de revocatoria directa impetrada por el señor **MARCO ANTONIO GÓMEZ** no ha de prosperar, toda vez que contrario a lo que el investigado menciona, no se ha violado el debido proceso dentro de la presente investigación, por cuanto las etapas de contradicción y defensa se han surtido de manera debida como la que es objeto de estudio mediante el presente acto administrativo de impulso procesal. Igualmente, con la expedición del auto de apertura de investigación de ninguna manera se genera un agravio injustificado al investigado, por cuanto como ya se ha indicado el mismo se ha expedido por el incumplimiento legal respecto de la presentación de los balances financieros en este caso a corte 31 de diciembre de 2015.

Por lo tanto, la investigación continuará su curso a título de incumplimiento parcial o extemporáneo ello derivado de la valoración probatoria realizada. Para finalizar, es procedente indicar al investigado que en el sistema de correspondencia FOREST de esta Secretaría se verifica que por medio del radicado 2-2016-56106 de fecha 01 de agosto de 2016, se procedió a comunicar la cancelación del registro de enajenador, aclarando que las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad de enajenador adquiridas con anterioridad a la fecha de solicitud de cancelación no podrán ser eximidas respecto de su cumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No. 858 DEL 27 DE ABRIL DE 2018    Pág. No. 5 de 6**

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **ACOGER** como prueba dentro de la presente investigación el radicado 1-2016-53849, indicado por el señor **MARCO ANTONIO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.766 y con registro de enajenador No. 2015081 en la etapa de alegatos al acto de apertura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra del señor **MARCO ANTONIO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.766 y con registro de enajenador No. 2015081, por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **CORRER TRASLADO** del presente auto al señor **MARCO ANTONIO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.766 y con registro de enajenador No. 2015081, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 858 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 Pág. No. 6 de 6

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

*Revisó: María del Pilar Pardo Cortés. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

EXPEDIENTE No. 3-2016-47430-473